



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Marzo ocho (8) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: JORGE DOMINGO SILVA PICHON
Causante: JORGE ARQUIMIDES SILVA VALLE
Radicado: 44-001-31-10-001-2013-00183-00
Asunto: Aprobación corrección del trabajo de partición.

ANTECEDENTES:

- 1- El apoderado judicial del heredero JORGE DOMINGO SILVA PICHON, solicito la corrección aritmética de la sentencia aprobatoria de la partición, en relación al del inmueble ubicado en la calle 7 con Carrera primera (1) Avenida Circunvalar, Esquina No. 1-10, cuya matrícula inmobiliaria corresponde al número 210-18160 y fue indicado de forma incorrecta en el trabajo de partición, citándose el número 210-1810.
- 2- Por auto de fecha Febrero dieciséis (16) del 2023, se ordenó la corrección del trabajo de partición en lo que respecta al inmueble ubicado en la calle 7 con Carrera primera (1) Avenida Circunvalar, Esquina No. 1-10.
- 3- El apoderado judicial del señor demandante quien funge como partidor dentro del sucesorio de la referencia a través del correo institucional presento corrección del trabajo de partición, en los términos ordenados por este despacho.
- 4- Por auto fecha Febrero veintidós (22) del 2023, se ordena correr traslado a la corrección del trabajo de partición presentada por el apoderado judicial del demandante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza: "*Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el*

proceso, el auto se notificara por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de las palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Revisado la corrección del trabajo de partición realizado, se observa que se presentó conforme a las correcciones solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de la corrección de la matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la calle 7 con Carrera primera (1) Avenida Circunvalar, Esquina No. 1-10, cuya matrícula inmobiliaria corresponde al número 210-18160 y fue indicado de forma incorrecta en el trabajo de partición, citándose el número 210-1810.

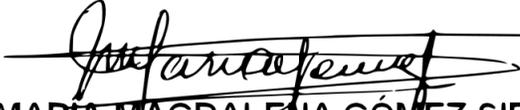
Por lo tanto en este sentido el despacho procederá aprobar en toda y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición presentada por la auxiliar de justicia designada como partidora. Art. 286 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE

PRIMERO: aprobar en toda y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial del demandante, quien funge como partidador dentro de la presente sucesión del causante JORGE ARQUIMIDES SILVA VALLE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

PROYECTO: DSSG.